

Expediente: **602/12**

Carátula: **CORDOBA MARIELA TRINIDAD C/ GRANEROS JUAN CARLOS Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **03/04/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CORDOBA MARIELA TRINIDAD, -ACTOR

20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO

20321329056 - LIDERAR CIA GRAL DE SEGUROS, -DEMANDADO

20253202026 - GRANEROS JUAN CARLOS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 602/12



H20702596825

JUICIO: CORDOBA MARIELA TRINIDAD c/ GRANEROS JUAN CARLOS Y O. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 602/12.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 117 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 31 de Marzo de 2023.-

VISTO:

El planteo de caducidad promovido por el accionado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 05/10/2022 el letrado apoderado de la parte demandada Dr. Cristian I. Fernández, interpone incidente de caducidad de instancia de los presentes autos. Fundamenta su pedido indicando que en fecha 13/05/2021 se decretó tener presente lo informado y poner a conocimiento de la parte, debiendo la misma adjuntar la movilidad necesaria para que se lleven a cabo las notificaciones pendientes. Expresa que a partir de ese momento la actora no realizó acto procesal alguno tendiente a impulsar el proceso. Que desde esa fecha hasta la actualidad se ha excedido con creces el plazo establecido en el Art. 203 inc. 1 del C.P.C. y C. por lo que, sin consentir acto impulsorio alguno, solicita se declare con costas a la actora la perención de la instancia.

Corrido el traslado del incidente de caducidad de instancia a las partes, las mismas no contestan.

En fecha 09/11/2022 dictamina Fiscalía Civil, luego de lo cual vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 13 de Mayo del 2021, se dictó providencia, basada en el informe actuarial de igual fecha, por el cual debía adjuntarse en auto la movilidad pertinente a los fines de notificar la resolución de regulación de honorarios recaída en autos. Luego de ello, la siguiente actuación procesal existente en autos es la presentación de la demandada planteando la incidencia de caducidad de instancia.

Del análisis del Art. 203 inc. 2 del C.P.C. y C. aprobado por ley N° 6176, de aplicación en autos atento a la fecha del planteo y a lo dispuesto en la normativa procesal aprobada por ley N° 9531, se desprende que el plazo de caducidad dispuesto es de 6 meses para los procesos principales.

Ante ello, y siendo que ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido la normativa procesal vigente para que se configure la perención de instancia, sin que en dicho lapso hubiere mediado actividad de las partes o del órgano jurisdiccional con suficiente virtualidad para activar o impulsar el proceso, corresponde acoger el planteo formulado por la demandada; con expresa imposición de costas a la actora, por ser ello de ley expresa. (art. 212 procesal).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al incidente promovido por la parte demandada, en consecuencia **DECLARASE** perimida la instancia en el presente juicio, conforme a lo ponderado.-

II.- COSTAS: al actor vencido, conforme lo considerado.-

III.- HONORARIOS: oportunamente.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 31/03/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.